



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXP. NÚM. *****

VS

JUICIO SUMARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Cuernavaca, Morelos; uno de octubre del dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver **interlocutoriamente**, el **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE PAGO DE HONORARIOS**, promovido por el ***** , en los autos del expediente número ***** , radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado, el día ***** , el ***** , en su calidad de actor incidentista, demandó en la vía incidental, en contra de ***** la ejecución de contrato de pago de honorarios, las siguientes prestaciones:

*"...Primera.- Se condene a pagarme la cantidad líquida adeudada de ***** , por concepto de monto total de honorarios pactada en la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el ***** con el hoy demandado incidentista ***** , mismo que se anexa al cuerpo del presente incidente (anexo).*

Manifestó como hechos los que se desprenden del escrito inicial los que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones

2. Por auto de ***** , se admitió a trámite el presente incidente, ordenándose dar vista al demandado incidentista para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera. Notificación que fuera realizada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno vía exhorto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. El *****, se tuvo por presentado a *****, exhibiendo **convenio de dación en pago y cesión parcial de derechos litigiosos**, de *****, ordenándose su ratificación, la cual se llevó a cabo mediante comparecencia de *****.

4. Por auto de *****, se tuvo al actor y demandado incidentistas dando cumplimiento a lo ordenado en auto de *****, por lo que, se ordenó turnar los presentes autos para resolver respecto a la aprobación del convenio.

5. El *****, se dictó resolución interlocutoria respecto a la aprobación de convenio celebrado entre las partes, el cual se resolvió improcedente en su resolutivo **ÚNICO**.

6. Por auto de *****, se acusó la rebeldía del demandado para dar contestación a la vista ordenada en auto de *****, y se ordenó seguir con la secuela del procedimiento.

7. Mediante auto de *****, al no ser necesario la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, se ordenó turnar a resolver el presente incidente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y zanjar el presente incidente, en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 73 fracción VII y 117 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, tomando en consideración que este órgano jurisdiccional es competente por territorio para conocer del juicio principal, por consiguiente, lo es, para resolver el presente **incidente de ejecución de contrato de pago de honorarios**.

II. Marco teórico jurídico. Previo a determinar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es menester realizar las siguientes precisiones que establecen el marco teórico jurídico de esta resolución.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXP. NÚM. *****

VS

JUICIO SUMARIO CIVIL
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

El numeral 100 del Código Procesal Civil vigente en el Estado

de Morelos, señala:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTICULO 100.- Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución; IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

El Código Civil en vigor para el Estado de Morelos, establece en sus artículos 1668, 1669 y 2059 lo siguiente:

ARTICULO 1668.- NOCION DE CONVENIO. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.

ARTICULO 1669.- NOCION DE CONTRATO. Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones.

ARTICULO 2059.- EXIGIBILIDAD DE LOS HONORARIOS DEL PROFESIONISTA. Los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

Establecen los artículos 156, 166 y 210 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo siguiente:

ARTÍCULO 156.- Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa.

Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia

ARTICULO 166.- Monto máximo de las costas procesales. **Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.**

ARTICULO 210.- Honorarios de los abogados. Los honorarios de los abogados o representantes judiciales podrán regularse mediante convenio celebrado con la parte que los designe. A falta de pacto, se fijarán mediante juicio de peritos.

Dichos profesionales podrán reclamar de la parte que lo nombre el pago de los honorarios causados, en forma incidental en el juicio respectivo.

III. En atención a lo anterior, la naturaleza de la acción incidental que se examina, se traduce en determinar concretamente las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes contrincantes en el presente incidente.

De la pretensión **PRIMERA**, (única) que reclama el actor incidentista, se observa que solicita la condena al pago de la cantidad de ***** por concepto de monto total de honorarios pactada en la cláusula **SEGUNDA** del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el *****, contrato que obra visible a fojas ***** del presente cuadernillo, mismo que se transcribe solo en la parte que nos interesa toda vez, que la Juzgadora considera innecesario transcribirlo nuevamente, puesto que el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cláusulas que componen el citado acuerdo de voluntades, no depende de la inserción gramatical del mismo, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan solo la existencia de expedientes voluminosos. Siendo lo más importante al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. *****

VS

JUICIO SUMARIO CIVIL

PRIMERA SECRETARÍA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, y una verdadera fundamentación y motivación. Lo anterior con fundamento en el numeral 101 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

El contrato mencionado en líneas que anteceden estipula en la cláusula **SEGUNDA**:

"...SEGUNDA. Las partes pactan que será monto de los honorarios, que el cliente deberá pagar al Abogado Omar Ponce Cuevas, la cantidad de \$2,603,150.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 15/100 m.n.), pagaderos al momento de que se dicte sentencia Definitiva y sea Turnado el expediente da la Notaría Pública de elección del cliente, dentro del Juicio Tendiente a realizar..."

De lo anterior, se desprende, que si bien es cierto la figura del contrato representa la voluntad de las partes y que esa voluntad de las partes hace válida la obligación de pago, no menos cierto es, que en tratándose de honorarios de profesionistas, la ley establece el porcentaje sobre el cual se deban establecer dichos honorarios, el cual de conformidad con el artículo 166 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, no debe exceder del **veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo**, por lo que, para poder efectuar la liquidación de los honorarios del actor incidentista en su carácter de abogado patrono de ***** , actor en el juicio principal y ahora demandado incidentista, debe existir un avalúo previo de los bienes materia del presente juicio, para poder determinar su valor comercial actualizado, en base al cual se condene al pago de honorarios al demandado incidentista ***** .

Así pues, del estudio exhaustivo de los cuadernos que conforman el expediente fuente y del presente incidente, no se aprecia avalúo alguno sobre los bienes inmuebles materia del

¹ ARTÍCULO 10.- Principio de economía procesal. El Juzgador y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso.

asunto principal, ni exhibido en la presente incidencia por parte del actor incidentista, que indique el valor comercial de los mismos, razón por la cual no es posible determinar que la cantidad que sostiene el actor incidental en su pretensión **PRIMERA** (única) y establecida en la cláusula **SEGUNDA** del contrato de prestación de servicios profesionales de *****, celebrado entre el ***** y *****, sea la cantidad resultante del veinticinco por ciento (25%) del interés pecuniario del negocio en el presente juicio.

Por lo anterior, al no establecerse el contrato antes señalado, en términos de ley, se determina que no es posible jurídicamente que esta autoridad declare procedente el presente incidente de ejecución de contrato de pago de honorarios, dejando a salvo los derechos del actor incidentista para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos y 96 fracción III, 99, 100, 104, 105, 106 y 210 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara improcedente el **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE PAGO DE HONORARIOS**, promovido por el *****, en contra de *****, en términos de los razonamientos vertidos en el presente fallo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del actor incidentista, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma la **M. en D. BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NORMA DELIA ROMÁN SOLIS** con quien actúa y da fe.